



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00043-00
DEMANDANTE:	LEONARDO DE JESUS ACEVEDO ARBOLEDA y LIBIA DE LA CRUZ TAMAYO DE ACEVEDO
DEMANDADO:	AFP PORVENIR SA
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADA A PORVENIR AFP Y DA POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

En el proceso sub examine encuentra este despacho que el 19 de mayo de 2021 se procedió con la notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR AFP, quien para la fecha recibió el mensaje electrónico. No obstante, por medio de auto adiado el 23 de febrero de 2022 se dejó establecido que en el trámite de notificación se evidenciaba un yerro pues en el cuerpo del correo electrónico se hizo alusión a un proceso judicial con radicado diferente, asunto que podría desencadenar en una nulidad procesal, razón por la cual se ordenó la realización de la notificación personal de nuevo.

Así, procedió el despacho con la notificación nuevamente, la cual se surtió el 31 de marzo de 2022, de la cual reposan constancias de entrega y recibido en el PDF 09 del expediente virtual. Al tiempo, se observa que la apoderada demandante, allegó al expediente virtual constancia de notificación que hiciere, con el respectivo acuse de recibido y lectura que otorgara la empresa @-entrega de Servientrega, notificación fuera realizada el 18 de marzo de 2022. A todo lo anterior se suma que el 26 de abril de 2022, la abogada LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO identificada con T.P. 85.690 del C.S. de la J., se acreditó como apoderada de la entidad con la copia de la escritura pública 2291 del 23 de agosto de 2021, solicitando a su vez, que se le permitiera el acceso al expediente del proceso, cuestión que se realizó por el despacho el mismo 26 de abril de 2022 (PDF 11 a 15 del expediente virtual).

Entendiendo entonces que se procedió con la notificación a la AFP PORVENIR, la cual se surtió en debida forma conforme a las normas establecidas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 convertido en legislación permanente por medio de la Ley 2213 de 2022, y de dicha notificación consta en el expediente la verificación de entrega, de lectura y confirmación de recepción, en dos oportunidades. Y que, al tiempo, se advierte que no reposa en el canal digital del despacho la contestación de la entidad en comento, y el término de traslado está más que cumplido, **esta oficina judicial tiene por notificada a PORVENIR AFP, integrándola al proceso, y da por NO contestada la demanda, ello, con las consecuencias procesales del caso expuestas en el parágrafo segundo del artículo 31 del CPTT que reza que “La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado”..**

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8335c874a5eae017bcbec3d357846f4e0bb4176e23b00d5cfe0cde33b4bdaf**

Documento generado en 01/08/2022 10:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>